

LETRA VIVA / LETRA MUERTA: LA DECLARACION UNIVERSAL EN PERSPECTIVA PARA EL SIGLO XXI

Pocos acontecimientos en la historia moderna, y acaso en la historia de la humanidad, son comparables en su trascendencia con la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con justificada esperanza, la comunidad internacional cifró en el documento su fe en que los horrores recién padecidos quedarían, de una vez y para siempre, sepultados en el olvido. No pasaría mucho tiempo, sin embargo, antes que la humanidad comprobara que sus expectativas habían pecado de optimistas. En efecto, bien pronto se puso en evidencia que una declaración como aquella sólo era el paso inicial de un largo camino.

Casi al mismo tiempo, se vio la necesidad de establecer convenios internacionales, o pactos del mismo carácter, en donde los Estados no se limitaran a proclamar su buena voluntad hacia tales o cuales principios, sino se comprometieran desde el punto de vista del derecho internacional al respeto de los mismos.

Ya a principios de la década de los cincuenta una comisión de las Naciones Unidas trabajaba redactando los borradores del futuro pacto. Por su parte, la Asamblea General de este organismo había aprobado una declaración en donde afirmaba que *el goce de las libertades cívicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales están vinculados entre sí y se condicionan mu-*

tuamente. La importancia de esta declaración fue enorme, pues hizo patente la necesidad de establecer, no solo ya los derechos cívicos y políticos que le corresponden al individuo, sino aquellos de tipo económico, social y cultural a que debe tener acceso toda colectividad. Se sentaban así los fundamentos de los que posteriormente se llamarían *derechos humanos de segunda generación*: aquellos cuya instancia no es la salvaguardia y protección de la dignidad de la persona humana, sino asegurar el acceso de la comunidad a los medios económicos, sociales y culturales que hagan posible su pleno desarrollo y el ejercicio de su libertad.

De esta forma, la Comisión de las Naciones Unidas redactó no uno, sino dos pactos internacionales sobre derechos humanos: el primero llamado *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el segundo *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ambos aprobados en el año 1966 y en vigor diez años después.

Como medida complementaria, indispensable para garantizar el respeto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se creó un organismo de supervisión en virtud del *Protocolo Facultativo*, habilitado para recibir comunicaciones de *individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados* en ese Pacto. En efecto, sin la creación de órganos jurisdiccionales encargados de controlar el respeto a estos y los sucesivos pactos que sobre el particular se han firmado, el riesgo de que los mismos permanezcan adormecidos en las bibliotecas y en las tranquilas conciencias de muchos gobernantes es mayor.

Conscientes de esto, y de la necesidad de hacer de la Declaración Universal un instrumento normativo en Derecho Internacional, los asistentes a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, declararon por unanimidad *obligatoria para la comunidad internacional* la observancia de los derechos enunciados en la Declaración.

A pesar de ello los criterios siguen siendo divergentes, pues un importante sector de opinión estima que del documento de 1948 no dimana obligación para los Estados, mientras otro, que ha venido tomando fuerza, estima que por costumbre la Declaración es fuente de derecho.

Además de los Pactos ya mencionados, la promulgación de la Declaración Universal de Derechos Humanos estimuló la aparición de numerosos organismos regionales de carácter oficial, encargados de estudiar y promover estos derechos. Entre ellos es obligado mencionar a la Corte y a la Comisión Europea de Derechos Humanos y a la Corte y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, y al recién creado Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este hecho sólo es comparable en importancia a la simultánea aparición de un numeroso grupo de asociaciones independientes, dedicadas ya no al estudio y promoción de los derechos humanos, sino a su activa defensa.

Asimismo, la mayoría de las convenciones y tratados que sobre los derechos humanos se han promulgado con

posterioridad a 1948, hacen referencia explícita a la Declaración Universal. Entre ellos podemos citar las Convenciones de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) y Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre la Supresión y Punición del Crimen de *Apartheid* (1973), y la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura (1984), entre otras.

Para un futuro próximo se espera la adopción de la Convención sobre Derechos del Niño, la aplicación del recién aprobado *Protocolo Adicional* a la convención Americana de Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la creación de una Corte de Derechos Humanos en el Sistema Regional Africano y el incremento de proyectos pedagógicos y formativos dirigidos a poblaciones tradicionalmente marginadas y a las nuevas generaciones.

Paralelamente, la Declaración Universal propició, en las décadas siguientes a su promulgación, el inusitado desarrollo teórico de temas afines a los derechos humanos. Junto con este desarrollo, es indispensable mencionar la promulgación de nuevos y cada vez más amplios derechos, en particular los llamados *Derechos de los Pueblos* o de *tercera generación*, establecidos en el seno de diversas organizaciones mediante un grupo considerable de convenios, que incluyen el Derecho a la Paz, al Desarrollo, a la Protección del Medio Ambiente y otros.

A pesar de las dificultades teóricas que ofrece la sistematización de un cuerpo de derechos cada vez mayor, es innegable que la ampliación de los derechos humanos a instancias cada vez más amplias no puede traer consecuencias negativas.

Como fenómeno de singular importancia cabe mencionar el hecho de que en diversas constituciones nacionales promulgadas en la segunda mitad del presente siglo, se haga referencia explícita a la Declaración de 1948. De esta forma, el reconocimiento del carácter vinculante o normativo de la misma ha dado un paso significativo hacia adelante.

A pesar de estos alentadores signos el panorama dista de ser óptimo. Nuevas guerras y cada vez más sofisticados armamentos, utilizados indiscriminadamente en contra de la población civil, asolaron y asolan a distintos pueblos. La discriminación racial, sexual, religiosa y política, lejos de haber disminuido, parece haber cobrado nuevas fuerzas en algunos puntos de la Tierra. El hambre y la miseria cobran anualmente millones de víctimas, ante los ojos ya impotentes, ya indiferentes del resto de la humanidad. La posibilidad de una catástrofe ecológica amenaza a la vida en diversas regiones del planeta, sin que las corrientes de opinión pública hayan podido poner coto a la depredación del medio.

La formación de las nuevas generaciones adquiere así importancia capital, pues sólo si los derechos humanos anidan en el corazón y la conciencia de cada persona, su transgresión será cada vez más humillante y comprometedor. Activismo y reflexión, instancias jurídica y moral,

organismos independientes y oficiales aparecen como elementos coadyuvantes y complementarios en este proceso. Con David Cooper podríamos preguntar: *¿Y la lucha final?* Y con él mismo, responder: *Es la lucha sin fin.*

A los niños del planeta, habitantes del siglo XXI, no se puede más que repetir el deseo que alguna vez formulara Albert Einstein: *que vuestra generación haga avergonzarse a la nuestra.*